



CORPORACION EDUCACIONAL SAN  
FRANCISCO JAVIER

# Protocolo de actuación Frente a situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes

COLEGIO SAN FRANCISCO JAVIER 2025

## **1.- OBJETIVO DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

En el marco de la Convención sobre los Derechos de los Niños ratificada por Chile en el año 1990, la cual se rige por cuatro principios fundamentales: "*la no discriminación*", "*el interés superior del niño*", "*su supervivencia*", "*desarrollo y protección*" y además "*participación en las decisiones que los afecten*",

Así mismo el colegio San Francisco Javier de Coquimbo en su afán de resguardar, proteger y salvaguardar el bienestar integral de todos los alumnos y alumnas de este establecimiento de Educación Parvularia y de la Educación Básica y en reconocimiento de su Rol de garante de los derechos del Niño ha desarrollado el siguiente protocolo de acción que es parte del reglamento interno de convivencia que busca informar y estructurar los procesos de detección, atención y denuncia de las distintas situaciones que se consideran vulneración de derechos del niño y la niña.

## **2.- VULNERACION DE DERECHOS A LA INFANCIA**

### **Concepto de Vulneración de Derechos a la Infancia**

Se entenderá por vulneración de derechos cualquier práctica que por acción u omisión de terceros transgredan al menos uno de los derechos de los niños y niñas.

### **Derechos de los Niños y Niñas**

Según la Asamblea Nacional de los Derechos Humanos se definen diez derechos básicos de los Niños y Niñas, los cuales son:

- Derecho a la salud
- Derecho a una buena educación
- Derecho a no ser maltratado
- Derecho a no ser discriminado
- Derecho a protección y socorro
- Derecho a una familia
- Derecho a crecer en libertad
- Derecho a tener una identidad
- Derecho a ser niño
- Derecho a no ser abandonado o maltratado

## **3.- OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR**

Las últimas modificaciones legales han determinado que, en la práctica, tanto organismos como personas naturales están obligados a denunciar los siguientes delitos, dentro de los más comunes asociados a la infancia:

- Abuso sexual
- Violación
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil
- Lesiones en todos sus grados, entre otras circunstancias de vulneración de derecho, defendiendo así a los Niños y Niñas. Así como también se deben denunciar los delitos cometidos por los Niños y Niñas, mayores de 14 años y menores de 18 años, puesto que poseen responsabilidad penal adolescente Ley 20.084.

También se deben denunciar los delitos cometidos por una tercera persona, la cual puede ser un funcionario (a) o apoderado (a), o alguna persona ajena al Establecimiento, entre los delitos más comunes se encuentran:

- Delitos contra la propiedad
- Porte ilegal de arma
- Lesiones en todos sus grados
- Abuso sexual
- Violación
- Maltrato infantil
- Sustracción de menores
- Almacenamiento y distribución de pornografía infantil
- Explotación sexual infantil

**Todos los funcionarios dependientes del colegio están en la obligación de denunciar, el no hacerlo implica la posibilidad de ser procesada(o) como cómplice de dichos delitos. Tal como se indica en el Art. 177; incumplimiento de la obligación de denunciar con pena prevista en Art. 494 del Código Penal Chileno. Además, lo indicado en el Art. 175 del Nuevo Código Procesal Penal estipula que estarán obligados a denunciar: en su párrafo (e): “*en todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto*”.**

**Art. 177** explica qué pasa si alguno de estas personas no denuncia: *Las personas indicadas en el artículo 175 que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe incurrirán en la pena prevista en el artículo 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere”*

*La pena por el delito en cuestión no será aplicable cuando apareciere que quien hubiere omitido formular la denuncia arriesgaba la persecución penal propia, del cónyuge, de su conviviente o de ascendientes, descendientes o hermanos.”*

En el caso de los delitos sexuales, Ley de Delitos Sexuales **19.617** indica que “no

puede procederse por causa de los delitos previstos en los Art. 361 a 366 quater es decir, delitos sexuales, sin que a lo menos se haya denunciado el hecho a la justicia, al ministerio público o a la policía por parte de la persona ofendida, por sus padres, abuelos o guardadores, o por quien la tuviere a su cuidado, para proceder a investigar". Sin embargo, "si la persona ofendida (la víctima), a causa de su edad o estado mental, no pudiere hacer por sí misma la denuncia, ni tuviere padres, abuelos guardadores o persona encargada de su cuidado, o si teniéndolos, estuvieren imposibilitados o implicados en el delito, la denuncia podrá ser efectuada por los educadores, médicos u otras personas que tomen conocimiento del hecho en razón de su actividad o podrá procederse de oficio por el Ministerio Público, quien estará facultado también para deducir las acciones civiles a que se refiere el Art. 370 (alimentos).

*En la práctica, la Ley de Delitos Sexuales 19.617 también ha servido de argumento para obligar a denunciar a todo aquel que se entere de un abuso sexual contra menores, por ejemplo, madres, tíos, abuelas, etcétera. De lo contrario, arriesgan ser procesados como cómplices"*

#### **4.-SITUACIONES DE VULNERACIÓN**

Es entendida como un tipo de maltrato reiterativo que es generado por los padres, cuidadores o personas responsables del bienestar del niño, niña, el cual se da por acción u omisión, es decir por la falta de atención por parte de quienes están a cargo del Niños y Niñas. Dicha omisión, se acentúa primordialmente en la insatisfacción y/o vulneración de las necesidades físicas básicas (alimentación, vestuario, vivienda) atención médica básica, en el ámbito educacional, atención psicológica o emocional, abandono y/o cuando se expone a hechos de violencia o de uso de drogas.

##### **4.1 VULNERACIÓN DE LAS NECESIDADES FÍSICAS BÁSICAS**

La vulneración de las necesidades físicas básicas se refiere a cualquier acción u omisión que afecte el bienestar integral de un niño, niña o adolescente, poniendo en riesgo su salud, desarrollo y calidad de vida. Se considera una forma de maltrato por negligencia cuando el adulto responsable no provee los cuidados esenciales para garantizar el bienestar físico del menor.

Esto puede incluir:

- Falta de acceso a servicios de salud, controles médicos y vacunas.
- Desatención de enfermedades crónicas o condiciones médicas que requieren tratamiento continuo.
- Carencia de alimentación adecuada y equilibrada.
- Falta de ropa apropiada para la protección ante condiciones climáticas adversas.

- Ausencia de una vivienda segura que proteja al menor de condiciones de insalubridad o precariedad extrema.

### **Respaldo Legal sobre la Protección de las Necesidades Básicas de la Infancia**

En Chile, diversas normativas establecen el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en condiciones dignas y a recibir los cuidados necesarios para su desarrollo saludable:

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Chile en 1990**
  - **Artículo 6:** Garantiza el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo del niño en condiciones dignas.
  - **Artículo 24:** Establece el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir atención médica adecuada.
  - **Artículo 27:** Reconoce el derecho del niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
2. **Ley General de Educación (Ley 20.370, Artículo 10)**
  - Asegura que todos los niños y niñas deben recibir una educación integral que promueva su bienestar físico y mental, lo que implica garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo.
3. **Código Civil Chileno (Artículo 229)**
  - Determina la obligación de los padres de proveer a sus hijos alimentos, educación, vestimenta, asistencia médica y bienestar general.
4. **Ley de Protección de los Derechos de la Niñez (Ley 21.430, Artículos 4, 5 y 7)**
  - Refuerza la responsabilidad del Estado, la familia y la sociedad en la protección del desarrollo físico y emocional de la infancia.
  - Prohíbe la negligencia grave que afecte el bienestar del niño o niña.
5. **Código Penal Chileno (Artículo 494, inciso 19)**
  - Establece sanciones para quienes incumplan los deberes de asistencia y protección hacia menores de edad, pudiendo configurarse como un delito de maltrato por omisión.

## **4.2 VULNERACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL Y NEGLIGENCIA ASOCIADA AL AUSENTISMO ESCOLAR**

La vulneración de derechos en el ámbito educacional se produce cuando el adulto responsable incumple su deber de garantizar la asistencia continua y permanente del estudiante a su jornada escolar. Esto se manifiesta en inasistencias reiteradas y prolongadas sin justificación válida, lo que puede afectar gravemente el desarrollo académico, social y emocional del niño, niña o adolescente.

Además, el ausentismo escolar reiterado puede ser un indicio de negligencia parental, especialmente cuando se observa que el estudiante presenta signos de abandono, como falta de higiene, alimentación inadecuada o ausencia de atención

médica. En estos casos, la inasistencia no solo impacta en el derecho a la educación, sino que también puede estar vinculada a otras formas de vulneración de derechos.

### **Negligencia Parental y su Relación con el Ausentismo Escolar**

Se considera negligencia parental en el ámbito educacional cuando los padres o cuidadores:

- No envían regularmente al estudiante al colegio sin causa justificada.
- Permiten atrasos reiterados en el ingreso a clases o en el retiro del estudiante.
- No asisten a reuniones escolares ni responden a citaciones de las educadoras o la Dirección del establecimiento.
- No garantizan condiciones básicas que permitan la adecuada participación del niño o niña en su proceso educativo, como alimentación, higiene y acceso a atención de salud.

Este tipo de negligencia puede afectar el rendimiento académico, la integración social y el bienestar emocional del estudiante, generando un impacto negativo en su desarrollo integral.

### **Respaldo Legal sobre la Obligación de Asistencia Escolar**

La asistencia escolar en Chile es un derecho y un deber, respaldado por diversas normativas:

1. **Ley General de Educación (Ley 20.370, Art. 10 y 11):**
  - Establece que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a recibir educación y que los padres o tutores tienen la responsabilidad de asegurar su asistencia y participación activa en el proceso educativo.
2. **Ley de Subvenciones Escolares (Decreto con Fuerza de Ley N° 2 de 1998, Art. 15):**
  - Estipula que los estudiantes deben cumplir con al menos un 85% de asistencia anual para ser promovidos de nivel.
  - La inasistencia reiterada puede derivar en la pérdida de la subvención escolar, afectando el financiamiento del establecimiento y el acceso del estudiante a beneficios educativos.
3. **Ley de Responsabilidad Parental y Relaciones Familiares (Ley 20.680, Art. 229 Código Civil):**
  - Determina que los padres tienen la obligación de velar por la educación y bienestar de sus hijos.
  - La negligencia grave en el cumplimiento de esta responsabilidad puede derivar en medidas de protección por parte de los Tribunales de Familia.

#### **4. Código Penal Chileno (Art. 494, Inciso 19):**

- Establece sanciones para quienes incumplan deberes de asistencia y cuidado de menores, lo que podría aplicarse en casos de negligencia parental grave.

### **4.3 VULNERACIÓN DE LA ATENCIÓN PSICOLÓGICA, EMOCIONAL Y MÉDICA**

La vulneración en la atención psicológica, emocional y médica ocurre cuando un niño, niña o adolescente es expuesto a situaciones que afectan su bienestar mental y emocional, o cuando no recibe la atención de salud necesaria para su desarrollo integral.

#### **Violencia Psicológica o Maltrato Emocional**

La violencia psicológica, también denominada abuso emocional, incluye cualquier conducta que cause daño a la autoestima, estabilidad emocional o desarrollo psicosocial de un niño, niña o adolescente. Este tipo de maltrato puede manifestarse de diversas formas, entre ellas:

- Intimidación, burlas, insultos o humillaciones.
- Ignorar o rechazar emocionalmente al menor.
- Amenazas constantes o chantaje emocional.
- Críticas excesivas o descalificaciones reiteradas.
- Exposición a violencia intrafamiliar, conflictos extremos o discusiones constantes.
- Falta de afecto, cuidado y apoyo emocional.

El daño causado por este tipo de maltrato puede generar consecuencias a largo plazo, como ansiedad, depresión, baja autoestima, dificultades en la socialización y problemas de aprendizaje.

#### **Negligencia en la Atención Médica y Psicológica**

La negligencia en la atención médica o psicológica ocurre cuando el adulto responsable no proporciona o impide el acceso del menor a los servicios de salud necesarios. Se considera una forma de maltrato por omisión e incluye situaciones como:

- No proporcionar atención médica ante enfermedades o lesiones.
- No seguir tratamientos indicados por profesionales de la salud.
- No asegurar controles médicos preventivos, vacunación o exámenes periódicos.
- No buscar apoyo psicológico cuando el niño o niña presenta signos de angustia, estrés o trastornos emocionales.

Esta negligencia puede poner en riesgo la vida del menor o afectar su desarrollo físico y psicológico, siendo especialmente grave en casos de enfermedades crónicas, discapacidades o trastornos de salud mental.

## **Respaldo Legal sobre la Protección Psicológica, Emocional y Médica de la Infancia**

- 1. Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Chile en 1990**
  - **Artículo 19:** Obliga a los Estados a proteger a los niños contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso físico o mental.
  - **Artículo 24:** Reconoce el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel de salud posible y a acceder a servicios médicos adecuados.
- 2. Ley de Protección de los Derechos de la Niñez (Ley 21.430, Artículos 4, 5 y 7)**
  - Obliga al Estado, la familia y la sociedad a garantizar la protección de los niños y niñas contra el maltrato físico y psicológico.
  - Establece medidas de protección en casos de negligencia en la atención de salud.
- 3. Código Penal Chileno (Artículo 397 y 494)**
  - Sanciona los malos tratos que causen daño físico o psicológico a menores de edad.
  - Penaliza la omisión de asistencia en casos donde la negligencia parental afecte la salud del niño o niña.
- 4. Ley de Maltrato Infantil (Ley 20.066, Artículo 5)**
  - Define el maltrato psicológico como una forma de violencia intrafamiliar y establece sanciones para quienes lo ejerzan.
- 5. Ley General de Educación (Ley 20.370, Artículo 10)**
  - Señala que la educación debe garantizar el bienestar emocional de los estudiantes, promoviendo su desarrollo integral en un ambiente seguro y libre de violencia.

## **4.4 VULNERACIÓN POR ABANDONO, EXPOSICIÓN A HECHOS DE VIOLENCIA O USO DE DROGAS**

La vulneración de derechos en estas categorías ocurre cuando un niño, niña o adolescente es privado de los cuidados y protección necesarios para su desarrollo integral, ya sea por negligencia grave, abandono prolongado o exposición a situaciones de violencia y consumo de drogas. Estas situaciones pueden generar un impacto profundo en su bienestar físico, emocional y social, afectando su desarrollo presente y futuro.

---

#### **4.4.1. VULNERACIÓN POR ABANDONO**

Se considera abandono cuando los padres, tutores o cuidadores no garantizan el bienestar del niño, niña o adolescente, dejándolo en una situación de desprotección grave.

El abandono puede manifestarse de dos maneras principales:

- **Abandono material:** Ocurre cuando el niño, niña o adolescente es dejado sin acceso a necesidades básicas como alimentación, vestimenta, vivienda o atención médica.
- **Abandono emocional:** Se produce cuando el menor no recibe afecto, contención o supervisión por parte de los adultos responsables, lo que puede derivar en problemas emocionales, de conducta y desarrollo.

#### **Criterios de abandono:**

- Desprotección prolongada, generalmente superior a **30 días** sin intervención o preocupación de los responsables.
- Falta de supervisión que expone al niño o niña a riesgos graves.
- Negligencia reiterada en el cumplimiento de responsabilidades básicas del adulto a cargo.

#### *Respaldo Legal*

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (Artículos 9 y 19):**
  - Garantiza el derecho del niño a vivir en un entorno seguro y protegido por su familia.
  - Obliga a los Estados a prevenir y abordar situaciones de negligencia grave.
2. **Ley de Protección de la Niñez (Ley 21.430, Artículos 5 y 7):**
  - Define el abandono como una forma de vulneración grave de derechos.
  - Permite la intervención del Estado para proteger al menor.
3. **Código Civil (Artículo 229 y 244):**
  - Determina la responsabilidad de los padres en la crianza y bienestar de sus hijos.
  - Establece sanciones para quienes incumplan estos deberes.
4. **Código Penal (Artículo 494, inciso 19):**
  - Penaliza el incumplimiento de las obligaciones parentales, especialmente en casos de abandono y desprotección.
5. **Ley de Tribunales de Familia (Ley 19.968, Artículo 8):**
  - Faculta al tribunal para decretar medidas de protección en casos de abandono.

#### **4.4.2. VULNERACIÓN POR EXPOSICIÓN A HECHOS DE VIOLENCIA**

Un niño, niña o adolescente es víctima de vulneración por exposición a violencia cuando presencia de manera frecuente o reiterada actos de agresión física, verbal o psicológica en su entorno familiar o comunitario.

Esta exposición puede incluir:

- Violencia intrafamiliar (agresiones entre padres, hermanos u otros cuidadores).
- Golpes, empujones, insultos o amenazas constantes.
- Episodios de violencia en la comunidad o entorno escolar.
- Maltrato entre adultos en presencia del niño o niña.

Los efectos de la exposición a violencia incluyen estrés postraumático, ansiedad, depresión y dificultades en el desarrollo emocional y social del menor.

#### *Respaldo Legal*

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 19):**
  - Exige medidas de protección contra toda forma de violencia, perjuicio o abuso.
2. **Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley 20.066, Artículos 5 y 14):**
  - Considera como víctimas a los niños expuestos a violencia en su hogar.
  - Permite medidas de protección para resguardar a los menores de situaciones de violencia reiterada.
3. **Código Penal (Artículo 399 y 494):**
  - Penaliza los actos de violencia cometidos en presencia de menores de edad.
4. **Ley de Protección de la Niñez (Ley 21.430, Artículo 9):**
  - Establece que los niños tienen derecho a vivir en un entorno libre de violencia y obliga a los responsables a garantizar su seguridad.

---

#### **4.4.3. VULNERACIÓN POR EXPOSICIÓN A USO DE DROGAS**

Un niño, niña o adolescente es víctima de vulneración cuando es testigo del consumo de sustancias ilícitas por parte de sus padres, cuidadores u otras personas a cargo de su bienestar.

Esta situación genera un entorno de alto riesgo, ya que:

- Puede derivar en descuido, maltrato o negligencia parental.
- Aumenta las probabilidades de exposición a actividades ilícitas.

- Favorece la normalización del consumo de drogas y otras conductas de riesgo.

### *Respaldo Legal*

1. **Convención sobre los Derechos del Niño (Artículo 33):**
  - Obliga a los Estados a proteger a los menores del uso indebido de drogas y de la exposición a actividades relacionadas con sustancias ilícitas.
2. **Ley de Drogas (Ley 20.000, Artículos 3 y 4):**
  - Penaliza el consumo y la posesión de drogas en presencia de menores.
3. **Ley de Protección de la Niñez (Ley 21.430, Artículo 5 y 7):**
  - Determina la obligación del Estado de intervenir cuando un niño es expuesto a consumo de sustancias ilícitas en su entorno familiar.
4. **Código Penal (Artículo 397 y 494):**
  - Sanciona la negligencia grave que afecte el bienestar de un menor de edad.

## **5. ACTUACION FRENTE A UNA SITUACIÓN DE NEGLIGENCIA PARENTAL**

### 1. Niveles de Vulneración y Definiciones

Nivel de Vulneración	Definición	Ejemplos
<b>Sospecha de Vulneración</b>	Situaciones en las que hay indicios de negligencia o desprotección, pero sin certeza suficiente.	Cambios de conducta en el niño/a, comentarios de terceros, inasistencias reiteradas sin justificación.
<b>Vulneración Menos Grave</b>	Casos en los que se detecta negligencia parental que afecta el bienestar del niño/a, pero sin un riesgo inmediato para su integridad.	Inasistencias constantes, falta de higiene persistente, descuido en alimentación o vestimenta.
<b>Vulneración Grave</b>	Situaciones donde hay evidencia clara de daño o riesgo grave para el niño/a.	Lesiones físicas evidentes, abandono prolongado, exposición a violencia o consumo de drogas.

### **5.1. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SEGÚN NIVEL DE VULNERACIÓN**

#### **5.1.1. SOSPECHA DE VULNERACIÓN**

**Pasos a seguir:**

<b>Acción</b>	<b>Responsable</b>	<b>Plazo</b>	<b>Evidencia del Proceso</b>
Observación y documentación de signos de posible vulneración.	Docente, asistente de la educación.	Inmediato.	Registro de observaciones en bitácora o ficha del estudiante.
Reporte al Encargado/a de Procedimiento.	Funcionario que detecta la sospecha.	Dentro de 24 horas.	Correo electrónico o informe interno dirigido a la Unidad de Convivencia Escolar.
Entrevista con el niño/a y observación de su entorno.	Encargado/a de Procedimiento, Unidad de Convivencia Escolar.	Dentro de 48 horas.	Acta de entrevista o ficha de seguimiento.
Registro de antecedentes y decisión sobre derivación o monitoreo.	Encargado/a de Procedimiento.	Dentro de 72 horas.	Informe de evaluación y registro en ficha del estudiante.
Seguimiento de la situación.	Unidad Convivencia Escolar.	Durante 30 días.	Bitácora de seguimiento con registros periódicos.

### **5.1.2. VULNERACIÓN MENOS GRAVE**

**Pasos a seguir:**

<b>Acción</b>	<b>Responsable</b>	<b>Plazo</b>	<b>Evidencia del Proceso</b>
Registro detallado del caso y evaluación de antecedentes.	Encargado/a de Procedimiento.	Dentro de 24 horas.	Informe detallado de evaluación de la situación.
Citación a la familia para abordar la situación.	Encargado/a de Procedimiento, Dirección del establecimiento.	Dentro de 48 horas.	Evidencia de citación y acta de reunión con la familia.
Derivación a redes de apoyo externas (OPD, centros de salud, Red SENAME).	Encargado/a de Procedimiento.	Dentro de 5 días hábiles.	Documento de derivación y acuse de recibo de la institución receptora.
Implementación de medidas de apoyo	Unidad de Convivencia Escolar.	Dentro de 7 días hábiles.	Plan de intervención escolar registrado

dentro del establecimiento.			en la ficha del estudiante.
Seguimiento y evaluación del caso.	Encargado/a de Procedimiento.	Durante 60 días.	Informes de seguimiento periódicos.

---

### 5.1. 3. VULNERACIÓN GRAVE

Pasos a seguir:

Acción	Responsable	Plazo	Evidencia del Proceso
Registro inmediato del caso y notificación a Encargado/a de Procedimiento.	Funcionario que detecta la situación.	Inmediato.	Informe de primera alerta con detalles de la situación.
Evaluación del riesgo y recopilación de antecedentes.	Encargado/a de Procedimiento, Unidad de Convivencia Escolar.	Dentro de 12 horas.	Informe de evaluación de riesgo y evidencia fotográfica si corresponde.
Denuncia ante Carabineros, PDI o Fiscalía según corresponda.	Encargado/a de Procedimiento, Dirección del establecimiento.	Dentro de 24 horas.	Copia del documento de denuncia o constancia policial.
Traslado del niño/a a un centro asistencial si presenta lesiones.	Unidad de Convivencia Escolar, Equipo Directivo.	Inmediato.	Registro de atención médica o certificado de constatación de lesiones.
Informe a Tribunales de Familia solicitando medidas de protección.	Encargado/a de Procedimiento, Dirección.	Dentro de 48 horas.	Documento de solicitud de medida de protección ante el tribunal.
Seguimiento del caso y colaboración con las autoridades.	Unidad Convivencia Escolar.	Durante 90 días o hasta el cierre del caso.	Registros de seguimiento y actas de reuniones interinstitucionales.

### 6.. COMUNICACIÓN CON LA FAMILIA Y AUTORIDADES

La comunicación ante sospechas o constatación de vulneraciones hacia estudiantes se gestionará según la gravedad y naturaleza del caso, procediendo de la siguiente manera:

- **Ante sospecha de vulneración:** El equipo responsable tomará contacto inicial con la familia del estudiante con el fin de recabar información adicional, evaluar preliminarmente la situación y definir pasos a seguir.
- **Vulneración menos grave:** Se realizará una citación formal a los padres o apoderados del estudiante para informarles claramente sobre la situación detectada, establecer compromisos específicos orientados a proteger al estudiante y gestionar una derivación oportuna a las redes de apoyo especializadas.
- **Vulneración grave:** En casos que impliquen daño significativo o inminente riesgo para el estudiante, se priorizará la comunicación inmediata con autoridades pertinentes (Carabineros, Fiscalía, Tribunales de Familia). Si existe riesgo fundado de revictimización o represalias, se informará a la familia posteriormente y bajo las recomendaciones de las autoridades involucradas.

## 7. REPORTE A LA SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

"El establecimiento deberá reportar obligatoriamente cualquier situación de vulneración de derechos de tipo grave, a la Superintendencia de Educación en un plazo máximo de 5 días hábiles desde su detección.

## 8. MEDIDAS REPARATORIAS Y DE SEGUIMIENTO PARA SITUACIONES DE NEGLIGENCIA PARENTAL GRAVES

Acción	Responsable	Plazo	Evidencia del Proceso
<b>Elaboración del Plan de Apoyo Integral del estudiante afectado:</b> Incluye ámbitos pedagógico, social y emocional, especificando objetivos, estrategias e indicadores de evaluación.	Unidad de Convivencia Escolar	Máximo 7 días hábiles desde identificada la situación.	Documento formal del Plan Integral aprobado y firmado por los responsables.
<b>Implementación de medidas inmediatas de contención emocional y apoyo pedagógico al estudiante:</b> Incluye sesiones individuales y seguimiento constante del avance.	Equipo Directivo y Docente	Inicio dentro de los primeros 7 días hábiles; duración mínima 30 días continuos, prorrogables según evaluación.	Registro formal de sesiones, acciones realizadas y avances del estudiante.

<b>Coordinación efectiva con redes externas especializadas (salud, judicial, social) para asegurar una intervención integral:</b> Establecer contacto formal con instituciones competentes, coordinar acciones conjuntas y derivaciones oportunas.	Unidad de Convivencia Escolar	Dentro de los primeros 15 días hábiles desde identificada la situación. Seguimiento y coordinación durante al menos 60 días.	Actas de reuniones, oficios o documentos de derivación emitidos y recibidos.
<b>Evaluación integral, seguimiento sostenido y cierre formal del caso (según proceda):</b> Incluye revisión de cumplimiento de objetivos del plan, evaluación del impacto de las medidas adoptadas y determinación fundamentada del cierre o continuidad del proceso.	Encargado/a de Procedimiento	A los 90 días hábiles o al cierre oficial del proceso judicial, según corresponda.	Informe final detallado que incluye análisis del proceso, cumplimiento de objetivos, resultados y recomendaciones posteriores.

## 9. CIERRE DEL CASO

El Encargado/a de Procedimiento deberá elaborar un **Informe de Cierre de Caso**, detallando:

- Acciones realizadas.
- Derivaciones efectuadas.
- Medidas implementadas en el establecimiento.
- Resolución del caso por parte de las autoridades.

Este informe será enviado a la **Dirección del establecimiento y al apoderado responsable**, si corresponde.

## ANEXO CONTENIDOS MÍNIMOS PLAN DE APOYO INTEGRAL

<b>Nombre del Estudiante:</b>	
<b>Fecha de Elaboración:</b>	
<b>Edad:</b>	
<b>Duración del Plan:</b>	

**Objetivo General del Plan:**  
*(Escribir aquí el objetivo general planteado para este estudiante específico.)*

---

### 1. ÁMBITOS DE INTERVENCIÓN

#### A. Ámbito Pedagógico

Actividad	Fecha de Inicio	Plazo (Duración)	Descripción
Recuperación Académica			

#### B. Ámbito Social

Actividad	Fecha de Inicio	Plazo (Duración)	Descripción
Talleres de Habilidades Sociales			

#### C. Ámbito Emocional

Actividad	Fecha de Inicio	Plazo (Duración)	Descripción
Sesiones de Apoyo Psicológico			

---

### 2. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Actividad	Frecuencia	Responsable	Descripción
Reuniones de Evaluación	Mensual		

---

### 3. INFORME FINAL

Fecha de Entrega	Responsable	Descripción
		(Informe que resume los resultados del plan y recomendaciones para continuidad o cierre).

**Firma Responsable del Plan:**

**Cargo:**

**Fecha:**

